y cada Juzgado de Paz, podrán ser nombrados hasta dos Alguaciles Ordinarios, los cuales reemplazarán a los de estrados, cuando sea necesario, y estarán sujetos a los mismos requisitos de capacidad y deberes que estos últimos."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Víctor J. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1943, que modifica y amplía la Ley sobre la Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia.— G. O. Nº 6903, del 9 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1943.

Art. 1.— Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 1439, del

7 de Junio de 1947, que dispone la erección en la Villa de Higüey, de una Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Dicho templo será construído por el Gobierno a un costo mínimo de RD$ 600,000.00, y de acuerdo con los proyectos y planos que apruebe el Poder Ejecutivo. Dicho costo será cubierto por contribuciones del Estado, y por las que hagan el Partido Dominicano y los particulares."

Art. 2.— Se agrega a la misma Ley el siguiente artículo: "Art. 4.— Para auxiliar al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la erección de la Basílica, habrá una Comisión Rectora, integrada por el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, quien la presidirá, y por los miembros que el Poder Ejecutivo designe. Dicha Comisión tendrá facultad para autorizar las erogaciones en relación con la Basílica, de acuerdo con los proyectos y planos aprobados, sobre todos los fondos que se recolecten para este fin conforme a los artículos anteriores."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentinueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Víctor J. Castellanos.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1944, que pensiona a la señora Julieta Otero Viuda Sánchez.— G. O. Nº 6903, del 9 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1944.

Art. 1.— Se fija una pensión del Estado, de doscientos pesos oro mensuales, a la señora Julieta Otero viuda Sánchez, esposa que fué del Mayor General Fernando A. Sánchez, fallecido recientemente después de prestar servicios en las Fuerzas Armadas de la Nación por más de veinte y cinco años.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Víctor J. Castellanos,
Secretario ad-hoc.